

ANEXO

PREMIOS LOCALES OLIMPIADA MATEMÁTICA

Distrito	Apellidos y nombre	NIF
Primer premio dotado con 50.000 pesetas		
Almería	Torres Ramírez, Francisco Javier	75.254.836-Q
Baleares	Mir Pieras, Juan	43.130.321-P
Burgos	Corral Pérez, Roberto	71.103.175-D
Cantabria	Margallo Balbas, Eduardo	72.133.199-R
Castellón	Mirallas Montollo, Alejandro	53.223.547-Y
Cataluña 1	Martínez de Albéniz Margalef, Marc	46.405.567-P
Cataluña 2	Acero Sistach, Lluís	46.239.753-R
Cataluña 3	Gratal Martínez, Xavier	43.737.566-F
Córdoba	Pérez Ortega, Francisco	44.366.396-V
Extremadura	Sanz Vázquez, Francisco Manuel	08.842.662-J
Granada	Cantón Párraga, Emilio	44.285.556-E
Huelva	Álvarez Pareja-Obregón, Guillermo	48.933.468-W
Jaén	López Garrido, Julián	77.330.303-W
La Laguna	González González, Carlos Javier	78.702.110-C
La Rioja	Zhan, Kang Da	X-1558560-H
León	Lumbreras Fernández, Javier	71.432.958-H
Madrid 1	Rubio Guvernau, José Luis	51.068.831-E
Madrid 2	Maestre Blanco, Nelo Alberto	49.001.770-V
Madrid 3	Navarro Tobar, Álvaro	50.454.963-R
Málaga	Cáceres Luque, Carmen	79.016.709-W
Murcia	Angosto Hernández, Carlos	23.028.686-M
Navarra	Crespo Gil, Fernando	72.667.152-G
Oviedo	Domínguez Folgueras, Ana	71.636.416-M
País Vasco	Recio Uría, Pedro	78.879.560-W
Salamanca	García Montes, Mario Andrés	70.878.951-N
Santiago de Compostela	Ladra González, María Jesús	44.829.596-C
Sevilla	Arias de Reyna Domínguez, Sara	30.220.238-D
Valencia 1	López Jiménez, Jorge	44.508.918-P
Valencia 2	Aliaga Varea, Ramón José	53.057.828-W
Valladolid	Vinuesa del Río, Jaime	71.136.679-W
Zaragoza	Trigo Conde, Isaac	25.186.245-A

Segundo premio dotado con 35.000 pesetas

Baleares	Corró Moya, Miquel Lluís	43.132.607-V
Burgos	Rojo Arce, Marta	71.273.508-G
Cantabria	Ruiz Ruiz de Villa, José Manuel	72.046.085-B
Castellón	Moreno Carmena, Raquel	53.220.924-V
Cataluña 1	González Pellicer, Edgar	46.402.042-W
Cataluña 2	Llorente Saguer, Aniol	40.356.115
Cataluña 3	Faus Tomás, Ángel	40.351.343-M
Córdoba	Ciria Bru, Rubén	30.958.924-G
Extremadura	Oliva Fernández, Nuria	44.406.741-C
Granada	López Peña, José Javier	74.665.990-D
Huelva	Díaz Hernández, Laura	29.489.065-Y
Jaén	Padilla de la Torre, José Luis	77.331.646-B
La Laguna	Oramas Martín, Sergio	07.855.747-M
La Rioja	González Flores, Luis	16.596.350-X
León	Fernández Díez, Alicia	71.428.791-Z
Madrid 1	Jiménez Molina, Pedro	09.029.127-V
Madrid 2	Armendáriz Benítez, Iñaki	02.653.309-Y
Madrid 3	Guardiola del Corral, Borja	51.093.566-D
Murcia	Martínez Ros, Patricio	48.492.686-S
Navarra	Flores Portillo, María	72.694.724-G
Oviedo	Villafañe Roca, Hugo	53.541.183-N
País Vasco	Valdeón Pérez, Aitor	30.693.497-C
Salamanca	Domínguez Romero, Manuel	07.871.220-T
Santiago de Compostela	Galindo González, Carlos	32.680.493-T
Sevilla	Lago Martín, José Domingo	04.460.199-P
Valencia 1	Domingo Mas, Carlos	73.572.595-B
Valencia 2	Requena Trujillo, Víctor	73.570.840-G
Valladolid	Nájera Cano, Fernando Pedro	12.381.038-T
Zaragoza	Martín Clavo, David	25.186.246-G

Distrito	Apellidos y nombre	NIF
Tercer premio dotado con 25.000 pesetas		
Alicante	Pérez Molina, Manuel	48.539.812-Z
Baleares	Bennásar Sevilla, Alejandro	43.137.493-G
Burgos	De Pereira, María	13.156.733-C
Cádiz	López Nieto, Francisco	75.793.712-H
Cantabria	Jara Simón, José Antonio	72.043.686-G
Castellón	Altabás Felipo, Enoc	73.393.250-C
Cataluña 1	Viladesau Franquesa, Eduardo	44.019.473-A
Cataluña 2	Conejero Cárceles, Antoni	40.357.042-T
Córdoba	Arjona Saiz, Daniel	26.970.212-K
Extremadura	Valencia Conejo, Vicente	76.251.816-P
Granada	García Martínez, Carlos	74.648.646-F
Huelva	Ramos Martín, Jonathan	48.411.290-L
Jaén	Linde Estrella, Antonio Luis	77.324.035-J
La Laguna	Oliva García, José Gregorio	45.709.825-T
La Rioja	Cerrolaza Martínez, Beatriz	16.601.098-C
León	Castro González, Jorge	71.436.884-B
Madrid 1	Huerta Villegas, Carlos Jesús	50.119.097-G
Madrid 2	Amosa Delgado, Manuel	09.024.783-C
Madrid 3	Sanz Merino, Beatriz	50.123.689-L
Murcia	Zapata Pérez, Federico	48.493.143-N
Navarra	Del Castillo Mayorga, Ignacio	72.683.931-K
Oviedo	Luengo Oroz, Miguel Ángel	71.645.660-Q
Salamanca	Fernández Caramés, Carlos	07.974.611-M
Santiago de Compostela	Música de Rivera, Javier	44.834.159-Y
Sevilla	Peña Ortiz, Nicolás	44.600.951-H
Valencia 1	Mainar Ruiz, Gloria	73.570.683-B
Valencia 2	Ramírez Soria, Antonio José	44.301.919-R
Valladolid	Valencia Acebes, Raúl	12.398.399-L
Zaragoza	Mateo Perrote, Elena	72.973.173-S

PREMIOS NACIONALES OLIMPIADA MATEMÁTICA

Cuantía única de 100.000 pesetas

Apellidos y nombre	NIF
1. Montes García, Mario Andrés	70.878.951-N
2. Aliaga Varea, Ramón José	53.057.828-W
3. Martín Clavo, David	25.186.246-G
4. De Persira, María	13.156.733-C
5. Sanz Merino, Beatriz	50.123.689-L
6. Vinuesa del Río, Jaime	71.136.679-W

BECAS OLIMPIADA DE MATEMÁTICAS. CURSO 1997/98

Cuantía única de 70.000 pesetas

Apellidos y nombre	Universidad
Capella Garcés, María Luisa	Zaragoza.
Carmena Sitja, Eduardo	Vigo.

14004 ORDEN de 9 de junio de 1998 por la que se establece el Plan Anual de Mejora en los Centros Docentes Públicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura y se dictan instrucciones para su desarrollo y aplicación.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo en su título IV hace de la mejora de la calidad un objetivo fundamental y destaca la autonomía de los centros como uno de los factores que favorecen la calidad del servicio educativo. Por otra parte, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, en su capítulo II, desarrolla los principios de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los recursos de los centros educativos, principios que se trasladan posteriormente a los Reglamentos Orgánicos de las Escuelas de Educación

Infantil y de los Colegios de Educación Primaria y de los Institutos de Educación Secundaria aprobados por los Reales Decretos 82/1996, de 26 de enero, y 83/1996, de 26 de enero, respectivamente.

La autonomía de los centros docentes ha de ser considerada, al amparo de este marco normativo y del significado actual del concepto en un contexto educativo, como condición y, a la vez, como instrumento para la mejora de la calidad de la educación.

El comportamiento de los centros públicos como organizaciones inteligentes, capaces de aprender de la experiencia, de desarrollar y consolidar esquemas de comprensión y de acción en su orientación permanente hacia el logro de los fines, las metas y los objetivos que les son propios, requiere la realización, desde su autonomía, de ciclos completos de aprendizaje en tanto que organizaciones o instituciones y el desarrollo de procedimientos autocorrectivos que hagan posible la mejora continua de sus procesos y de sus resultados.

Sin perjuicio de las otras funciones que les asigna el ordenamiento jurídico vigente, compete a las administraciones educativas el ayudar a los centros públicos a que identifiquen cuáles son sus objetivos de mejora de la calidad, a que conozcan en qué medida se están consiguiendo tales objetivos y a que modifiquen, en fin, los procesos, de forma que puedan orientarse más eficazmente hacia la consecución de aquéllos.

De conformidad con estos planteamientos, el Ministerio de Educación y Cultura ha impulsado, con carácter experimental, la definición, el desarrollo y la aplicación del Plan Anual de Mejora en aquellos centros públicos que de forma voluntaria aceptaron la utilización de ese instrumento de gestión.

Los resultados de las diferentes ediciones del Plan Anual de Mejora han sido satisfactorios. Su aplicación ha estimulado a los centros a identificar áreas de mejora, a formular, a partir de ellas, objetivos de mejora concretos, evaluables y alcanzables en un período de tiempo previamente determinado, a implicar en el proceso al profesorado y a la comunidad educativa, a evaluar los logros del Plan y a tomar todo ello en consideración para la concepción, el desarrollo y la aplicación de un nuevo Plan.

En vista de tales resultados se considera conveniente, por medio de esta Orden, generalizar el Plan Anual de Mejora y establecer su aplicación permanente.

En su virtud, he dispuesto:

I. Aspectos generales del Plan Anual de Mejora

Primero.—Se establece el Plan Anual de Mejora como un instrumento adecuado para desarrollar una acción continuada de mejora de la calidad en lo concerniente, tanto a los procesos como a los resultados, de los centros docentes públicos no universitarios.

Segundo.—El concepto de Plan Anual de Mejora se integra en una nueva filosofía de gestión de lo público que destaca el papel de las personas como eje de las organizaciones, pone el acento en los procesos y en los resultados evaluables, o incluso medibles, revaloriza el gusto por el trabajo bien hecho, asume la ética de la responsabilidad ante los ciudadanos y ante la sociedad y promueve un dinamismo de las organizaciones e instituciones públicas orientado a su mejora continua. En consecuencia, éste ha de ser el marco de referencia que guíe la concepción, el desarrollo y la aplicación del Plan.

Tercero.—El Plan Anual de Mejora a que se refiere la presente Orden será de aplicación a aquellos centros docentes públicos no universitarios que opten por su implantación, y en tal aplicación tomarán parte las Direcciones Provinciales correspondientes, según se determina a continuación.

Cuarto.—Las características generales que ha de poseer el Plan Anual de Mejora son las siguientes:

a) Debe estar precedido de un diagnóstico explícito de la situación de partida del centro con relación al área o áreas prioritarias, relativas tanto a los aspectos organizacionales como a los estrictamente educativos, sobre las que se centrará el Plan.

b) La identificación de las áreas de mejora ha de ser objetiva y debe apoyarse en hechos o resultados antes que en juicios subjetivos o meras apariencias, mediante la utilización de los instrumentos adecuados.

c) Los objetivos de mejora han de ser realistas, concretos, evaluables y alcanzables en un curso escolar, sin perjuicio de que puedan integrarse como parte de un plan de mejora de carácter plurianual.

d) Debe explicitar los objetivos, los procedimientos y actuaciones previstos, las personas responsables de su ejecución, los recursos y apoyos necesarios, un calendario para su cumplimiento y un plan para su seguimiento y evaluación.

e) Debe implicar a las personas, desde una orientación participativa y bajo el impulso asociado a un liderazgo efectivo por parte de la dirección del centro.

Quinto.—El Plan Anual de Mejora implica a los diferentes niveles de la Administración Educativa en la mejora continua de los centros públicos y conlleva un compromiso adicional con aquellos que se decidan a poner en marcha, de un modo ordenado y sistemático, procesos de mejora. Por ello, las Direcciones Provinciales del Departamento en función de las circunstancias y condiciones que concurren, atenderán las necesidades de apoyo personal, asistencia técnica y, en su caso, aportación económica, de conformidad con los requerimientos del Plan definido en cada centro y en función de las disponibilidades presupuestarias.

II. Difusión y actuaciones preparatorias

Sexto.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, con la ayuda de los Jefes de los Servicios de la Inspección Educativa y de las Unidades de Programas Educativos, analizarán y programarán las actuaciones necesarias para que los centros docentes públicos de su ámbito de gestión conozcan y, en su caso, puedan implantar el Plan Anual de Mejora. Asimismo, establecerán la forma en la que se han de desarrollar los compromisos a los que se refiere el punto quinto y determinarán las unidades que habrán de estar directamente implicadas en el apoyo y asistencia técnica a los centros.

Durante el último trimestre de cada curso escolar difundirán ampliamente la filosofía, los requisitos y las posibilidades del Plan Anual de Mejora entre los centros educativos, asegurándose la disponibilidad de las unidades designadas para el asesoramiento y la consulta de los equipos directivos y de mejora de todos aquellos centros interesados en el Plan.

Séptimo.—Los equipos directivos de los centros, con la colaboración de los profesores que lo deseen, constituirán un equipo de mejora que estará especialmente implicado en la concepción, desarrollo y evaluación del Plan del centro. En primer término, se identificarán posibles áreas de mejora de la calidad del centro y se formularán un conjunto de objetivos de mejora ateniéndose a lo establecido en el punto cuarto de la presente Orden. Dicha propuesta será informada por el Claustro en el ámbito de sus competencias y aprobada por el Consejo Escolar, que respetará los aspectos de carácter docente que competen al Claustro. Para las tareas de diagnóstico, los centros docentes contarán con el asesoramiento externo de los Servicios de Inspección Educativa, de las Unidades de Programas Educativos, o de ambos, según determinen los Directores provinciales y Subdirectores territoriales.

Octavo.—De conformidad con lo establecido en el punto quinto de esta Orden, los objetivos de mejora se incorporarán a un Plan que el Director del centro presentará formalmente al Inspector o, en su caso, al órgano que el Director provincial o Subdirector territorial determine. Dicho órgano desempeñará, a este respecto, una función de mediación ante la Administración, particularmente cuando existan objetivos cuyo logro sobrepase las posibilidades materiales de que dispone el centro o su margen de autonomía.

Noveno.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, con la colaboración de los Jefes del Servicio de Inspección Educativa, y de las Unidades de Programas Educativos, analizarán las propuestas de Planes presentadas por los centros y asumirán los compromisos que, en cada caso, consideren oportunos de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

Décimo.—Concluida la fase anterior, los equipos directivos acordarán con la Administración representada por la Inspección de Educación o el órgano que determine el Director provincial o Subdirector territorial, los objetivos que definirán el correspondiente Plan Anual de Mejora dentro del marco de la propuesta aprobada por el Consejo Escolar de que se trate. En todo caso, se respetará el ámbito de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión que corresponde a los centros docentes.

La versión definitiva del Plan se incorporará, a todos los efectos, a la Programación General Anual del Centro.

III. Seguimiento y Evaluación

Undécimo.—El Inspector del centro y el equipo directivo acordarán la forma de realizar un seguimiento de la ejecución del Plan que contará, al menos, con una actuación conjunta por trimestre.

Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales establecerán el modo en que el Servicio de Inspección Educativa, la Unidad de Programas Educativos, o ambos, prestarán su asesoramiento a los centros para el desarrollo, aplicación y evaluación interna de sus Planes Anuales de Mejora.

Duodécimo.—Al finalizar el curso escolar, el equipo directivo del centro, con la colaboración del equipo de mejora, evaluará el desarrollo de los procesos, el grado de consecución de los objetivos y el grado de avance

del Plan en el caso de que, por su contenido, hubiese de ser plurianual. Se analizarán las causas de los aciertos y de los errores y se tomará todo ello en consideración para elaborar y desarrollar el siguiente Plan Anual de Mejora. Un resumen de dicha evaluación se incluirá en la memoria anual del centro.

Decimotercero.—La Inspección de Educación efectuará una evaluación externa de los Planes Anuales de Mejora tomando en consideración tanto los procesos e implicación del personal como los resultados, con vistas a determinar qué centros han desarrollado adecuadamente su Plan.

Decimocuarto.—Los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, remitirán a la Dirección General de Centros Educativos un informe que contendrá:

Una valoración cualitativa y cuantitativa de la aplicación de los Planes Anuales de Mejora en su ámbito geográfico de gestión.

La relación de centros cuyo Plan Anual de Mejora haya sido valorado positivamente por la Inspección Educativa.

Una descripción detallada de los mejores planes, acompañada de la justificación de dicha valoración y la indicación de los centros correspondientes.

IV. Reconocimientos y aportaciones económicas

Decimoquinto.—Con el propósito de incidir en una política de reconocimientos que refuerce y estimule a aquellos centros, profesores y equipos directivos implicados en Planes de Mejora, los Directores provinciales y Subdirectores territoriales, al finalizar el curso escolar, se reunirán con los Directores de los centros que hayan desarrollado adecuadamente el Plan. En función de las disponibilidades presupuestarias de sus unidades, de la calidad de los procesos desarrollados por los centros y de los resultados conseguidos, podrán suplementar la asignación anual de gastos de funcionamiento vinculándolo a la implantación de un nuevo Plan.

Decimosexto.—El Ministerio de Educación y Cultura publicará en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Cultura» la relación de centros cuyos Planes Anuales de Mejora hayan sido evaluados positivamente.

Decimoséptimo.—El Ministerio de Educación y Cultura, con cargo a los programas de gasto que gestiona la Dirección General de Centros Educativos, suplementará en un millón de pesetas la asignación anual de gastos de funcionamiento a cada uno de los centros que se hayan distinguido muy especialmente por la calidad de su Plan de Mejora, de sus procesos y de sus resultados en el número que, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio, la Dirección General de Centros Educativos determine. Dicha asignación adicional irá destinada a financiar un nuevo Plan.

De entre las propuestas elevadas por los Directores provinciales, se efectuará una selección final por una Comisión formada por:

El Director general de Centros Educativos, que actuará como Presidente.

El Subdirector general de Institutos de Educación Secundaria y Escuelas de Idiomas.

El Subdirector general de Centros de Educación Infantil y Primaria. La Subdirectora general de Enseñanzas Artísticas.

La Subdirectora general de Educación Especial y Atención a la Diversidad.

El Subdirector general de Formación Profesional Reglada.

El Subdirector general de la Inspección de Educación.

El Subdirector general de Direcciones Provinciales.

El Secretario general de la Dirección General de Centros Educativos, que actuará como Secretario de la Comisión.

Decimoctavo.—La Dirección General de Centros Educativos promoverá la difusión de los mejores Planes Anuales de Mejora, en la forma que por ella se determine, como reconocimiento a los correspondientes centros docentes y como medio de extender las buenas prácticas de gestión educativa a fin de que otros centros puedan beneficiarse de ellas.

Decimonoveno.—Se autoriza al Director general de Centros Educativos a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

Vigésimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de junio de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Formación Profesional, Director general de Coordinación y Alta Inspección, Director general de Centros Educativos y Directores Provinciales y Subdirectores Territoriales del Ministerio de Educación y Cultura.

14005 RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1998, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental de las especialidades de ocho, siete y cinco años, correspondientes al plan de estudios anterior a la nueva ordenación del sistema educativo.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, estableció, en la sección primera de su capítulo III, el proceso de implantación de las nuevas enseñanzas de música y el de extinción de las anteriores reguladas por el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.

De acuerdo con el artículo 30, apartado cuarto, del citado Real Decreto 986/1991, en el curso 1997-1998 dejó de impartirse el grado elemental de las especialidades de ocho, siete y cinco años. El mismo Real Decreto establece, en su artículo 33, que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de cada uno de los grados se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los correspondientes diplomas o títulos para aquellos alumnos afectados por dicha extinción y faculta a las administraciones educativas para que arbitren las medidas oportunas y, en su caso, puedan facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios.

En el caso de las especialidades de ocho, siete y cinco años, se hace necesario proceder a la convocatoria de pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental para que, concurriendo a éstas, los alumnos afectados por la extinción del grado elemental, puedan obtener el citado diploma, culminando así los estudios de dicho grado.

A tal efecto, la Dirección General de Centros Educativos dispone:

Primero.—Quienes no hubiesen concluido los estudios de grado elemental en las especialidades de ocho, siete o cinco años, reguladas conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, con anterioridad a la finalización del curso 1996/1997, último en el que se impartió el grado elemental de esas enseñanzas, podrán presentarse a las pruebas extraordinarias que se celebrarán en el mes de septiembre de los años 1998 y 1999.

Segundo.—Se podrá obtener el diploma elemental de la correspondiente especialidad, una vez superada la prueba extraordinaria, tanto en la convocatoria de 1998 como en la de 1999. La no concurrencia a la convocatoria de 1998 no limita el derecho a tomar parte en la de 1999, si bien ésta será la última a todos los efectos.

Tercero.—Quienes concurren a las pruebas extraordinarias para la obtención del diploma elemental deberán hacerlo en el Conservatorio de Música o centro privado autorizado a impartir con validez académica oficial estas especialidades, donde se encuentre su expediente en la fecha de publicación de la presente Resolución.

Cuarto.—Los Conservatorios de Música establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: Del 15 de junio al 17 de julio de 1998.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1999: Del 14 de junio al 16 de julio de 1999.

Los centros privados autorizados establecerán los siguientes plazos de inscripción:

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1998: Del 1 al 15 de septiembre de 1998.

Para la prueba extraordinaria a celebrarse en el mes de septiembre de 1999: Del 2 al 16 de septiembre de 1999.

Quinto.—Quienes deseen inscribirse para concurrir a estas pruebas extraordinarias deberán presentar su solicitud conforme al modelo del anexo I y a satisfacer los precios públicos para estas pruebas previstos en la normativa vigente.

Sexto.—Las pruebas extraordinarias constarán de tres ejercicios: Ejercicio de Conjunto Coral, ejercicio de Solfeo y Teoría de la Música y ejercicio de Interpretación Instrumental. Los dos primeros serán comunes para todas las especialidades y el de interpretación será el específico de la especialidad conforme a la cual se aspira a obtener el diploma. El contenido, organización y desarrollo de cada uno de los ejercicios se atenderá a lo establecido en los últimos programas de examen de fin de grado elemental vigentes en el centro que realice las pruebas (Conservatorio de Música o centro privado autorizado a impartir, con validez académica oficial, estas especialidades). En el caso de los ejercicios de Interpretación Instrumental,